

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.N.5  
SALAMANCA**

**SENTENCIA: 00166/2018**

PLAZA DE COLÓN S/N SALAMANCA

**Teléfono: 923 284739**, Fax: 923 284740

**Correo electrónico:**

Equipo/usuario: 13

Modelo: N04390

**N.I.G.:** 37274 42 1 2018 0005484

**ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000406 /2018**

Procedimiento origen: /

**Sobre OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. OMAR BARTOLOME DIEZ

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. TORMES MOTOR S.A.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

## **SENTENCIA Nº 166/2018**

**ILMA. MAGISTRADA-JUEZ QUE LA DICTA:**

**Lugar:** SALAMANCA.

**Fecha:** catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

**Demandante:** OMAR BARTOLOME DIEZ.

**Abogado/a:** .

**Procurador/a:**

**Demandado:** TORMES MOTOR S.A..

**Abogado/a:**

**Procurador/a:**

**Procedimiento:** PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000406 /2018.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la Procuradora de los Tribunales Sra. \_\_\_\_\_, en la representación de la parte actora, DON OMAR BARTOLOMÉ DÍEZ, que ostenta y acreditó en

autos, se presentó demanda de juicio ordinario el día 29-06-2018 frente a TORMES MOTOR, S.A. que por turno de reparto correspondió a este Juzgado.

En dicha demanda, después de exponer los hechos en que se basaba y los fundamentos de derecho que consideraba aplicables a los mismos, solicitó que, tras los trámites pertinentes, se dictase sentencia por la que se condene a la demandada TORMES MOTOR, S.A. de conformidad con los pedimentos establecidos en el suplico de su demanda y que se dan por reproducidos.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda se participó traslado de la misma a la parte demandada, para que compareciera y la contestara, lo que efectivamente realizó por medio de escrito presentado por su representación procesal Sra.

, en el que, en base a los hechos y fundamentos que igualmente tuvo por conveniente, solicita la absolución de la demandada TORMES MOTOR, S.A. y con imposición de costas a la parte demandante.

**TERCERO.-** Convocada la audiencia previa prevista en la Ley, para el día 23-10-2018 ésta se desarrolló en la forma que consta recogida en la grabación, y en la que las partes se ratificaron en sus escritos iniciales y propusieron la prueba de que pretendían valerse, y declaradas pertinentes por S.S<sup>a</sup>, señalándose la celebración de la vista, que tuvo lugar el día 13 -11-2018, con el resultado que obra en autos y en los medios audiovisuales, quedando el procedimiento concluso para dictar sentencia.

**CUARTO.-** En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Es objeto del presente pleito, la pretensión formulada por Don Omar Bartolomé Díez, contra “TORMES MOTOR, S.A.”, solicitando sentencia

por la que se declare: la gratuidad del contrato de depósito con todas las consecuencias legales inherentes a la misma; que no exista lugar al cobro por parte de la demandada de ninguna cantidad en concepto de gastos de estancia del vehículo y que la demandada le entregue el vehículo BMW matrícula , que el demandante dejó en las instalaciones de la demandada.

Mantiene la parte demandante, que dicho vehículo entró en el taller para la reparación de dos golpes, y que siempre fue informado por la persona que lo atendió que podía permanecer el turismo, en las instalaciones de Tormes Motor de manera gratuita.

La parte demandada, niega que ni de manera escrita ni verbalmente por persona autorizada se informara al demandante de la gratuidad de la estancia del vehículo. Y que en el resguardo del depósito se establece en su condicionado particular que “el vehículo devengará unos gastos de estancia según tarifa vigente”.

Dicha tarifa era de 25 euros día más el IVA correspondiente y así se le informó por la demandada a petición del demandante a través de un “post “firmado el 17 de julio de 2012.

**SEGUNDO.-** El depósito es un contrato cuya esencia típica es la custodia, siendo un contrato real que se constituye desde que uno recibe la cosa ajena con la obligación de guardarla y restituirla, siendo un contrato gratuito salvo pacto en contrario (Artículo 1760 del Código Civil).

El representante legal de la entidad demandada, declara en el interrogatorio que se le practica, que cuando un cliente repara su vehículo en el taller no se le cobra la estancia del vehículo, este extremo lo corrobora también el que fue jefe de taller Don .

Por tanto pese a que en el resguardo de depósito firmado por el demandante, se hace constar en el anverso: “ se devengarán unos gastos de estancia del vehículo... según tarifa vigente por cada día o fracción hasta que el vehículo sea retirado” y a que en las instalaciones figuran carteles con los precios de estancia; es un hecho reconocido, que a los vehículos que entraban en el taller para ser reparados no se les cobraba la estancia.

De hecho, Tormes Motor, S.A., según factura proforma aportada, y tal y como se reconoce en su contestación a la demanda, pretendía cobrar al demandante los



Si dicha persona se extralimitó en sus funciones no es oponible a los clientes, siendo cuestión interna de la empresa que en este caso y por dicho motivo, abrió de hecho un expediente disciplinario al Sr. \_\_\_\_\_ y posteriormente fue despedido.

En ningún momento se ha acreditado, pese al tiempo que el vehículo litigioso permaneció en las instalaciones de Tormes Motor que se requiriera a Don Omar para que retirara dicho vehículo, ni para informarle sobre costes de estancia y período o fecha a partir de la cual si no retiraba el mismo se le cobraría por la misma. Circunstancia que únicamente se produjo cuando éste intentó personalmente recoger el vehículo en junio de 2013 y se condicionó dicha entrega al abono de unos gastos por depósito.

En conclusión y a la vista de las pruebas practicadas no existe constancia de que se pactara un depósito de carácter oneroso con el demandante, motivo por el cual la demandada no puede exigir el pago de cantidad alguna por dicho concepto.

**TERCERO.-** La estimación de la demanda hace preceptiva la imposición de las costas a la parte demandada. Artículo 394 de la L.E.C.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

## F A L L O

**Estimando** la demanda formulada por la Procuradora Sra. \_\_\_\_\_ en nombre y representación de la parte actora DON OMAR BARTOLOMÉ DÍEZ, frente a TORMES MOTOR, S.A., declaro la gratuidad del depósito, con todas las consecuencias legales inherentes a dicha declaración, no pudiendo la demandada exigir el cobro de ninguna cantidad en concepto de gastos de estancia del vehículo. Debiendo TORMES MOTOR, S.A. proceder a la entrega del vehículo BMW 530, matrícula \_\_\_\_\_ en el plazo de cinco días a contar desde la firmeza de la presente sentencia. Con expresa imposición de costas a la parte demandada.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

**LA MAGISTRADA-JUEZ**